



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



EL PRESIDENTE DE LA CORTE

300436

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 20 DE OCTUBRE DE 2000

CASO DE LA COMUNIDAD MAYAGNA (SUMO) AWAS TINGNI

VISTOS:

1. La resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") de 14 de septiembre de 2000, mediante la cual decidió

1. Convocar a los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Estado de Nicaragua a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir de las 10:00 horas del día 16 de noviembre de 2000, para recibir las declaraciones e informes de los siguientes testigos y peritos:

Testigos propuestos por la Comisión Interamericana:

1. Jaime Castillo

Declarará sobre sus patrones de uso y ocupación territorial y los de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni en general; la documentación sobre estos patrones y sobre sus alegadas tierras comunales ancestrales; los procesos que llevaron a la elaboración de un estudio etnográfico y mapas sobre éstas; la alegada falta de demarcación o titulación oficial de las tierras que la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni reclama; los esfuerzos que habría intentado para conseguir la demarcación o titulación de las mismas así como de parar la concesión a SOLCARSA; las respuestas que habría recibido de parte de los agentes del Estado a sus demandas; la supuesta invasión de las mencionadas tierras por madereros; los daños que habría sufrido la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni por los actos y omisiones del Estado respecto las tierras en mención, y sobre otros asuntos que afectan las supuestas tierras comunales de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni;

2. Charlie Mclean

Declarará sobre sus patrones de uso y ocupación territorial y los de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni en general; la documentación sobre estos patrones y sobre sus alegadas tierras comunales ancestrales; los procesos que llevaron a la elaboración de un estudio etnográfico y mapas sobre éstas; la alegada falta de demarcación o titulación oficial de las tierras que la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni reclama; los esfuerzos que habría intentado para conseguir la demarcación o titulación de las mismas así como de parar la concesión a SOLCARSA; las respuestas que habría recibido de parte de los agentes del Estado a sus demandas; la supuesta invasión de las mencionadas tierras por madereros; los daños que habría sufrido la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni por los actos y omisiones del Estado respecto las tierras en mención, y sobre otros asuntos que afectan las supuestas tierras comunales de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni;

3. Wilfredo Mclean

Declarará sobre sus patrones de uso y ocupación territorial y los de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni en general; la documentación sobre estos patrones y sobre sus alegadas tierras comunales ancestrales; los procesos que llevaron a la elaboración de un estudio etnográfico y mapas sobre éstas; la alegada falta de demarcación o titulación oficial de las tierras que la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni reclama; los esfuerzos que habría intentado para conseguir la demarcación o titulación de las mismas así como de parar la concesión a SOLCARSA; las respuestas que habría recibido de parte de los agentes del Estado a sus demandas; la supuesta invasión de las mencionadas tierras por madereros; los daños que habría sufrido la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni por los actos y omisiones del Estado respecto las tierras en mención, y sobre otros asuntos que afectan las supuestas tierras comunales de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni;

4. Brooklyn Rivera

Declarará sobre las supuestas actividades y posiciones de instituciones y agentes del Estado sobre el reclamo territorial de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni y el tema de las tierras indígenas en general; la capacidad judicial de tratarse con los reclamos de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni y otras comunidades indígenas sobre derechos a la tierra; la Comisión para la Demarcación de las Tierras de las Comunidades Indígenas de la Costa Atlántica; la elaboración de propuestas o proyectos de ley al respecto; el supuesto otorgamiento de concesiones en la RAAN, inclusive la concesión a SOLCARSA; las supuestas actividades forestales bajo la concesión a SOLCARSA; planes e iniciativas de desarrollo que puedan afectar las tierras comunales indígenas, sobre otros asuntos relativos al aprovechamiento de recursos naturales y la tenencia de tierra de las comunidades indígenas;

5. Humberto Thompson

Declarará sobre las supuestas actividades y posiciones de instituciones y agentes del Estado sobre el reclamo territorial de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni y el tema de las tierras indígenas en general; la capacidad judicial de tratarse con los reclamos de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni y otras comunidades indígenas sobre derechos a la tierra; la Comisión para la Demarcación de las Tierras de las Comunidades Indígenas de la Costa Atlántica; la

elaboración de propuestas o proyectos de ley al respecto; el supuesto otorgamiento de concesiones en la RAAN, inclusive la concesión a SOLCARSA; las supuestas actividades forestales bajo la concesión a SOLCARSA; planes e iniciativas de desarrollo que puedan afectar las tierras comunales indígenas, sobre otros asuntos relativos al aprovechamiento de recursos naturales y la tenencia de tierra de las comunidades indígenas:

6. Guillermo Castilleja

Declarará sobre los alegados esfuerzos infructuosos para lograr medidas oficiales que llevaran a la demarcación y reconocimiento específico de tierras comunales indígenas; el supuesto otorgamiento de concesiones en la RAAN, inclusive la concesión a SOLCARSA; las alegadas actividades forestales bajo la concesión a SOLCARSA; los impactos ambientales que habrían tenido dichas operaciones y otras actividades de explotación de recursos naturales; los patrones de migración y asentamiento no indígena que afectarían a las tierras comunales indígenas; la alegada falta de controles estatales suficientes sobre la explotación de recursos naturales en la Costa Atlántica; otros asuntos relativos al aprovechamiento de recursos naturales y la tenencia de tierra de las comunidades indígenas sobre el sector forestal en Nicaragua y su impacto en la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni;

7. Galio Gurdian

Declarará sobre los alegados esfuerzos infructuosos para lograr medidas oficiales que llevaran a la demarcación y reconocimiento específico de tierras comunales indígenas; el supuesto otorgamiento de concesiones en la RAAN, inclusive la concesión a SOLCARSA; las alegadas actividades forestales bajo la concesión a SOLCARSA; los impactos ambientales que habrían tenido dichas operaciones y otras actividades de explotación de recursos naturales; los patrones de migración y asentamiento no indígena que afectarían a las tierras comunales indígenas; la alegada falta de controles estatales suficientes sobre la explotación de recursos naturales en la Costa Atlántica; otros asuntos relativos al aprovechamiento de recursos naturales y la tenencia de tierra de las comunidades indígenas sobre el sector forestal en Nicaragua y su impacto sobre la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni; y

8. Theodore Macdonald

Declarará sobre los alegados esfuerzos infructuosos para lograr medidas oficiales que llevaran a la demarcación y reconocimiento específico de tierras comunales indígenas; el supuesto otorgamiento de concesiones en la RAAN, inclusive la concesión a SOLCARSA; las alegadas actividades forestales bajo la concesión a SOLCARSA; los impactos ambientales que habrían tenido dichas operaciones y otras actividades de explotación de recursos naturales; los patrones de migración y asentamiento no indígena que afectarían a las tierras comunales indígenas; la alegada falta de controles estatales suficientes sobre la explotación de recursos naturales en la Costa Atlántica; otros asuntos relativos al aprovechamiento de recursos naturales y la tenencia de tierra de las comunidades indígenas sobre el sector forestal en Nicaragua y su impacto sobre la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni.

Peritos propuestos por la Comisión Interamericana:

1. Lottie Cunningham

Declarará sobre la alegada falta de recursos jurídicos efectivos en Nicaragua para remediar violaciones de los derechos de las comunidades indígenas;

2. Charles Hale

Declarará sobre los pueblos indígenas de la Costa Atlántica de Nicaragua y sus patrones de uso y ocupación de tierras;

3. Roque Roldan

Declarará sobre la legislación indígena en Latinoamérica en relación a las leyes y prácticas de Nicaragua, y sobre los pueblos indígenas en el continente americano en general, y

4. Rodolfo Stavenhagen

Declarará sobre los pueblos indígenas y sus vínculos con sus tierras ancestrales.

2. Convocar al señor Marco Centeno Caffarena a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir de las 10:00 horas del día 16 de noviembre de 2000, para recibir su declaración sobre el procedimiento de titulación de las propiedades comunales indígenas, los criterios que se utilizan en la determinación de la superficie que puede ser reconocida y la situación general de los reclamos de titulación por parte de comunidades indígenas.

3. Solicitar al Estado de Nicaragua que facilite la salida de su territorio y la entrada al mismo de todos aquellos testigos y peritos que residan en él y hayan sido citados por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a rendir testimonio o informe pericial en relación con el fondo del presente caso.

4. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.

5. Informar al Estado de Nicaragua y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, al término de la audiencia que se convoca por esta Resolución, podrán presentar ante la Corte sus alegatos finales sobre el fondo del presente caso.

2. El escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 5 de octubre de 2000, mediante el cual solicitó a la Corte sus buenos oficios para que la audiencia pública de fondo (*supra* 1) pudiera realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia debido al gran número de personas provenientes de la Comunidad Awas Tingni y de organizaciones no gubernamentales que habían expresado su interés en asistir a dicha audiencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, habiendo revisado la agenda interna de trabajo del XLIX Período Ordinario de Sesiones de la Corte, el Presidente considera necesario reestructurar la misma para cumplir con los objetivos planteados, para lo cual debe modificarse la hora de la audiencia pública convocada por este Tribunal en su resolución de 14 de septiembre de 2000.
2. Que es de especial importancia la asistencia a la audiencia pública de fondo de todas las personas interesadas y, particularmente, del gran número de alegadas víctimas involucradas en el presente caso, por lo que resulta pertinente crear las condiciones para que todas ellas puedan presenciar los procedimientos.
3. Que el Tribunal Supremo de Elecciones, el cual gentilmente ha ofrecido a este Tribunal su sede para la celebración de la audiencia pública de fondo, reúne las condiciones necesarias para la realización de la audiencia pública programada y la asistencia de las personas interesadas en presenciar la misma.

POR TANTO:**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

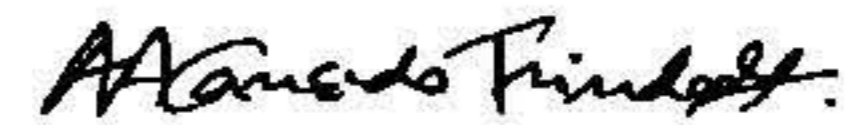
con fundamento en los artículos 4. 14.1 24, 29.2, 45, 46, 48 y 51 del Reglamento de la Corte y en los artículos 12 y 25.2 de su Estatuto, después de haber consultado a los demás Jueces de la Corte,

RESUELVE:

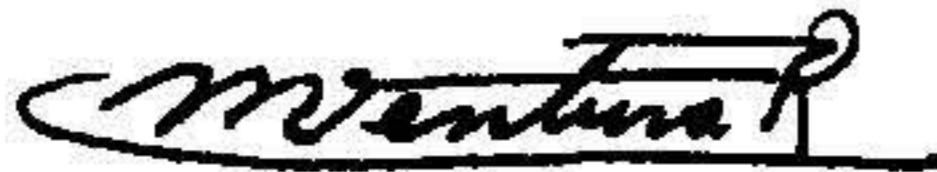
1. Convocar a los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Estado de Nicaragua a una audiencia pública que se celebrará en la sede del Tribunal Supremo de Elecciones, a partir de las 16:00 horas del día 16 de noviembre de 2000, para recibir las declaraciones e informes de los testigos y peritos citados en la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de septiembre de 2000.
2. Solicitar al Estado de Nicaragua que facilite la salida de su territorio y la entrada al mismo de todos aquellos testigos y peritos que residan en él y hayan sido citados por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a rendir testimonio o informe pericial en relación con el fondo del presente caso.

3. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.

4. Informar al Estado de Nicaragua y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, al término de la audiencia que se convoca por esta Resolución, podrán presentar ante la Corte sus alegatos finales sobre el fondo del presente caso.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario